

INFORME 2/2013 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

México, D. F. a 17 de diciembre de 2013

**LICENCIADO CÉSAR DUARTE JÁQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de abril de 2013, efectuó, en compañía de personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover

la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “maltrato”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 39 lugares cuyo desglose es el siguiente: 21 agencias del Ministerio Público, 2 separos de la Policía Ministerial, 1 centro de arraigo, 9 centros de reclusión para adultos y 2 centros de internamiento para adolescentes, bajo la

jurisdicción de la Fiscalía General del Estado; 2 hospitales psiquiátricos dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud, así como 1 Casa Cuna y 1 Casa Hogar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Chihuahua. (anexo 1)

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los adolescentes en conflicto con las leyes penales privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores, quienes viven con VIH/SIDA, presentan adicciones o discapacidad física, o pertenecen a una comunidad indígena.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y centro de arraigo, y médicos legistas; en los centros de reclusión, con los directores o responsables al momento de las visitas, personal médico, de enfermería, de seguridad y custodia; en el Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, con el asesor jurídico, el coordinador operativo y el encargado del área médica; en el Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2, con la responsable del área jurídica y el coordinador operativo; asimismo, se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad.

En el Hospital de Salud Mental en Chihuahua, se entrevistó al director y al subdirector; en el Hospital Psiquiátrico “Civil Libertad” al director y la encargada del área de Trabajo Social, mientras que en la Casa Cuna y en la Casa Hogar se platicó con la coordinadora y la subdirectora, respectivamente.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro.

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

Los hallazgos detectados por los visitadores en los centros supervisados, el análisis de las irregularidades que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de las mismas por lugar de detención, así como las propuestas para solventarlas, se detallan en los anexos que, en total de 60 fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes derechos:

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Uso de la fuerza sin agotar medios no violentos (las autoridades penitenciarias refieren utilizar la fuerza sin que previamente se agoten los medios no violentos). (anexo 2)
2. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad. (anexo 3)
3. Deficiencias en la alimentación. (anexo 4)
4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención. (anexo 5)
5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas. (anexo 6)

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Reclusos con funciones de autoridad y privilegios (control de actividades, vigilancia, cobros y posesión de objetos prohibidos). (anexo 7)

2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa (insuficientes defensores públicos). (anexo 8)
3. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 9)
4. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad. (anexo 10)
5. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos (aislamiento antes de que se emita la resolución y por lapsos excesivos, así como restricción de la comunicación telefónica) (anexo 11)
6. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna. (anexo 12)
7. Omisión de aviso de ingreso involuntario. (anexo 13)
8. Carencia de personal técnico. (anexo 14)
9. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad (en agencias del Ministerio Público, separos de la Policía Estatal Única, centro de arraigo, centros de reclusión para adultos y de internamiento para adolescentes, así como en hospitales psiquiátricos). (anexo 15)
10. Centros de reclusión para adultos y de internamiento para adolescentes administrados por autoridades municipales. (anexo 16)

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos. (anexo 17)
2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico. (anexo 18)

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 19)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 20)
3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 21)

4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención. (anexo 22)
5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención. (anexo 23)
6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas. (anexo 24)

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Adultos mayores con discapacidad psicosocial. (inadecuada ubicación). (anexo 25)
2. Personas que viven con VIH/SIDA (no se llevan a cabo campañas de prevención ni detección). (anexo 26)
3. Personas con adicciones (no hay programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación). (anexo 27)
4. Accesibilidad para personas con discapacidad física (las instalaciones no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de estas personas). (anexo 28)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a usted que en un

lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

A T E N T A M E N T E
EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.
2. Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.
3. Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.
4. Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, y contra la Familia, en Chihuahua, Chihuahua.
5. Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida, Área de Homicidios Imprudentes, en Chihuahua, Chihuahua.
6. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.
7. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, Chihuahua, Chihuahua.
8. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, en Chihuahua, Chihuahua.
9. Unidad Especializa de Investigación del Delito de Robo, en Chihuahua, Chihuahua.
10. Unidad Especializada en Delitos contra la Integridad Física y Daños, Chihuahua, Chihuahua.
11. Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc,
12. Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.
13. Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.
14. Unidad de Investigación de Delitos Diversos, en Guerrero.
15. Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.
16. En Jiménez.
17. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.
18. Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.
19. Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.
20. Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.
21. Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA

1. Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.
2. Adscritos a la Fiscalía General de Justicia Zona Sur, en Hidalgo del Parral.

CENTRO DE ARRAIGO

1. Centro de Arraigo, en Juárez.

CENTROS DE RECLUSIÓN

1. Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.
2. Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.
3. Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.
4. Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.
5. Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.
6. Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.
7. Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.
8. Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.
9. Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.

CENTROS PARA ADOLESCENTES

1. Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.
2. Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	
1.	Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.
2.	Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.

ALBERGUES	
1.	Casa Cuna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, en Chihuahua.*
2.	Casa Hogar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, en Delicias.

* El presente informe no contiene observaciones sobre la Casa Cuna, toda vez que no se detectaron irregularidades sobre la atención que se proporciona.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

ANEXO 2

1. Uso de la fuerza sin agotar medios no violentos

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> En caso de requerirse, el uso de la fuerza (sometimiento físico) es el único método de control que se utiliza, por lo que se agotan otros medios no violentos.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	

Preocupa especialmente a este Mecanismo Nacional, que las autoridades penitenciarias refieran utilizar la fuerza sin que previamente se agoten los medios no violentos y como último recurso, lo que puede derivar en abusos de autoridad que violen los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reinserción social y de quienes los visitan.

Al respecto, los artículos 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refieren que, en la medida de lo posible, estos funcionarios utilizarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas no la emplearán, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.

Por su parte, el artículo 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señala que dichos funcionarios sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

A mayor abundamiento, el principio XXIII, numeral 2, de los Principios y Buenas Practicas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que el personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles.

Por lo antes expuesto, es necesario que se giren instrucciones a los directores de los centros de reinserción social referidos en el gráfico, a efecto de garantizar que en todo caso, la fuerza se utilice como último recurso y una vez agotados los medios no violentos, de conformidad con lo previsto en los instrumentos internacionales mencionados. Para tal efecto, es conveniente que se organicen cursos de capacitación para el personal de seguridad sobre el uso racional de la fuerza.

ANEXO 3

2. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo y agua corriente para el aseo del inodoro.
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de planchas para dormir e inodoro. En el área de “considerados” la ventilación e iluminación natural son deficientes.
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir y la ventilación e iluminación natural son deficientes.
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> La celda 3 carece de plancha para dormir. Los inodoros no cuentan con agua corriente para su aseo. Las condiciones de higiene son deficientes.
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de plancha para dormir y lavabo.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	IRREGULARIDADES
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas carecen de lavabo.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> Algunos lavabos y regaderas presentan fugas.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> Las celdas del área femenil carecen de planchas para dormir.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> En el módulo 5, las celdas carecen de inodoro, y el 50% de ellas no tiene colchoneta. Existe un baño general en el que no funcionan dos de las cinco regaderas. Las celdas carecen de ventilación e iluminación natural.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Los inodoros no tienen depósito de agua y algunos no funcionan; asimismo, las regaderas carecen de roseta. La instalación eléctrica y el sistema de aire están expuestos debido a la falta de plafones.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Los inodoros no cuentan con depósito de agua y algunos no funcionan. Asimismo, las regaderas carecen de roseta.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Algunos lavabos y regaderas presentan fugas de agua. El área de sancionados y los pasillos presentan deficientes condiciones de higiene.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Algunas celdas carecen de colchoneta, las regaderas se encuentran deterioradas y algunos baños no cuentan con inodoro. En los 11 dormitorios las instalaciones eléctricas están expuestas, lo que representa un riesgo para los menores internos. Se observó fauna nociva (cucarachas) en dormitorios, sanitarios, cocina y bodega de alimentos.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones sanitarias se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. La iluminación natural es deficiente debido a que las ventanas son pequeñas e insuficientes. Se observaron deficientes condiciones de higiene.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Al respecto, el artículo 57, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, dispone la necesidad de que se adopten las medidas necesarias a efecto de que los centros de reinserción social en el Estado cuenten con instalaciones adecuadas para los internos de uno y otro sexo. En ese sentido,

de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 y 9 del Reglamento de la referida Ley, en Materia de Centros de Reinserción Social, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, debe vigilar que los centros dependientes de ésta se encuentren en buenas condiciones de higiene, y proporcionar los recursos suficientes para que los internos cuenten con espacios dignos.

Particularmente, el artículo 79 del Reglamento citado refiere que las celdas o los módulos del Centro deben contar con instalaciones sanitarias y de agua corriente con temperatura adecuada al clima, en condiciones de higiene y seguridad, para el aseo personal del interno y la realización de sus necesidades fisiológicas.

Los lugares de detención señalados en el gráfico, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad.

Específicamente, los artículos 10, 11, 12, 15, 19 y 20, numeral 2, de dicho instrumento, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de

libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, contravienen los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el gráfico, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

ANEXO 4

3. Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none">No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo se proporcionan dos alimentos al día.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades proporcionan una despensa a los internos para que éstos preparen sus alimentos.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> En la cocina, algunas marmitas no funcionan, los utensilios se encuentran deteriorados y las condiciones de higiene son inadecuadas.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades proporcionan a los internos una comida diaria y una despensa semanal para que ellos se preparen sus alimentos.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el gráfico transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por sus efectos, las irregularidades en cuestión imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 5, numeral 2, de

la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Por su parte, los artículos 9, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, establecen la obligación a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada, de proporcionar recursos suficientes para que los internos cuenten con alimentación suficiente y adecuada tres veces al día, además de que el Centro debe vigilar que el proceso de alimentación de los internos cumpla con los estándares nutricionales y de higiene en su preparación, así como verificar que las instalaciones donde se prepara, almacena, conserva y consume cumplan con las especificaciones técnicas en materia de salubridad y seguridad.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, consagran el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público y los internos en los centros de reclusión referidos en el gráfico presentado, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

ANEXO 5

4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los indicados son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.	
Unidad de Investigación de Delitos Diversos, en Guerrero.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.	
En Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de aseguramiento, los indicados son alojados en la Cárcel Municipal de Jiménez.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	9 La sala para menores carece de plancha	14	55.5%	Las celdas 2 y 5, con capacidad para 1 persona, y las 6 y 7, con capacidad para 2, alojaban a 3, 2, 3 y 4 detenidos, respetivamente.
CENTRO DE ARRAIGO				
En Juárez.	52	23	0	El dormitorio 13, con capacidad para 4 personas, alojaba a 5 arraigados.
CENTROS DE RECLUSIÓN				
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	1,840	1,986	7.93%	Los módulos 2, 4, 7, 8 y máxima seguridad con capacidad para 240, 160, 240, 160 y 80 internos, alojaban a 259, 253, 269, 177 y 169, respectivamente.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	152	245	61.18%	Los módulos A y B con capacidad para 72 y 80 internos, alojaban a 148 y 97, respectivamente.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	88	217	146.59%	Los módulos 1 y 2 con capacidad para 48 y 30 internos, alojaban a 109 y 104, respectivamente.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	96	78	0	El módulo 4, con capacidad para 24 internos, alojaba a 27.
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	300	294	0	Los dormitorios 1 y 2, con capacidad para 96 y 80 internos, alojaban a 105 y 93, respectivamente.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	2,369	3,059	29.12%	Los dormitorios 5 y 14 del área 15; 1, 2, 3, 4, 13-1 y 13-2 del área 16; 11, 12, 17, 15, 16 y 19 del área 17; 18 y "prisión preventiva", con capacidad para 65, 77, 184, 238, 147, 160, 37, 22, 119, 117, 41, 28, 52, 48 y 32 internos, alojaban a 175, 126, 230, 367, 225, 259, 42, 75, 165, 147, 73, 56, 65, 144 y 101, respectivamente. El dormitorio 1 del área femenil, con capacidad para 92 internas, alojaba a 104.
CENTROS PARA ADOLESCENTES				
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	63	74	17%	Los dormitorios 2, 3 y 4, con capacidad para 15 adolescentes, alojaban a 20, 21 y 16, respectivamente.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en autoridades que no son competentes para realizar dicha tarea.

La irregularidad antes señalada aumenta el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, ya que no existe algún servidor público de la Fiscalía General responsable de su vigilancia y seguridad.

Por otra parte, la sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, toda vez que sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de reclusos que exceden la capacidad instalada de los lugares de internamiento, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas personas. Cabe agregar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Fermín Ramírez Vs. Guatemala*, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Dicho pronunciamiento es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

La insuficiencia de espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento constituyen un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Asimismo, para que los separos de la Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones y los centros de reclusión señalados, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna.

Además, se deben girar instrucciones para que en los establecimientos referidos en el gráfico, se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

ANEXO 6

5. Carencia de áreas exclusivas para alojar a mujeres detenidas e internas

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son alojadas en el "área de considerados".
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad, por lo que son ubicadas en alguna celda disponible o en la oficina de la guardia de agentes.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	IRREGULARIDADES
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que estas son alojadas en alguna celda disponible.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> El módulo femenino carece de espacios suficientes para visita familiar.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenino carece de espacios para visita familiar e íntima.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El módulo femenino carece de comedor.

El bajo índice delictivo de las mujeres en comparación con el de los hombres no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos, toda vez que ello constituye un trato desigual en agravio de las mujeres detenidas que se encuentran en situación similar a la de los varones.

Cabe destacar, que a las irregularidades referidas en el gráfico presentado, se suman otras que también afectan directamente a las mujeres internas y que se mencionan en los anexos 10, 17 y 19 del presente Informe, las cuales están

relacionadas con la falta de área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, de protección y atención médica especializada, así como de personal femenino para su custodia.

Ante esta situación, el trato diferenciado que se otorga a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 4, párrafo primero, y 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre hombres y mujeres, y que éstas deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Cabe recordar que de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 170 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, y 7 de su reglamento, los centros de reinserción social deben de contar con instalaciones adecuadas y separadas para hombres y mujeres, las cuales dispondrán de áreas especialmente adecuadas para las visitas personales.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los lugares de detención señalados en el gráfico, existan espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de estancia digna, así como para que los centros de reclusión referidos en el gráfico, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

ANEXO 7

1. Reclusos con funciones de autoridad y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente los internos de los dormitorios 1 al 4 tienen acceso al área de convivencia familiar.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos, denominado "capataces", que controlan las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento y realizan cobros a otros reclusos para acceder a ellas.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos que poseen los candados de sus celdas; realizan funciones de vigilancia en los dormitorios y controlan el reparto de alimentos. Se observaron áreas de privilegio y a varios internos se les permite que sus familiares permanezcan con ellos fuera de los horarios de visita.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Existen internos que realizan funciones de vigilancia en los dormitorios y controlan el reparto de los alimentos.
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> Existen grupos de internos que ejercen control sobre el resto de la población.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Algunas estancias para cinco personas son ocupadas por un interno a pesar de que existe sobrepoblación en el centro; además, estos reclusos poseen aparatos electrodomésticos que no tiene el resto de la población.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos realizan labores de vigilancia en el comedor, el patio, el área de teléfonos y algunas celdas.

El autogobierno es uno de los grandes problemas que existen en nuestro sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación que deriva en graves violaciones a los derechos humanos, contrario al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

Por otra parte, la presencia de cobros propicia la proliferación de actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

Cabe mencionar que la autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos; al respecto, los artículos 6, 12 y 27, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, respectivamente, disponen que las disposiciones en él establecidas se deben aplicar imparcialmente a los internos, sin distinción de posición económica, origen social, opinión política, nacional, raza, sexo, religión y sin privilegios de ninguna especie; que la Fiscalía Especializada proveerá lo necesario a fin de que se garantice la seguridad de los internos, visitantes y personal que labora en los centros, así como la seguridad y el orden en sus instalaciones, y que compete al director ejercer el gobierno, administración, control y rectoría del centro, así como vigilar que se preserve el orden la tranquilidad, seguridad y estabilidad en el mismo.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones a las autoridades responsables de los centros referidos en el gráfico, a efecto de que ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponden e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que presente la institución y la existencia de privilegios como los que se detectaron durante las visitas.

ANEXO 8

2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
<p>Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo se cuenta con un defensor especializado en materia de adolescentes, el cual resulta insuficiente para atender el número de menores detenidos. Al revisar el libro de gobierno se observó que durante el último mes pusieron a disposición de la agencia a 150 indiciados.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La Zona Norte de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua sólo cuenta con 4 defensores públicos adscritos, los cuales resultan insuficientes para atender las necesidades de las Unidades de Investigación y Persecución de Delitos. Con frecuencia se tiene que solicitar un defensor de apoyo.
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	

Para tener acceso a una defensa adecuada, resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, pues el detenido cuenta con el apoyo de un profesional facultado para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos humanos.

La irregularidad detectada en los lugares mencionados, vulnera en agravio de las personas privadas de la libertad lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho del inculpado a una defensa adecuada. (Texto anterior a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, de conformidad con los artículos transitorios segundo y tercero).

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, incisos d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones correspondientes para que las agencias del Ministerio Público mencionadas en el gráfico, cuenten con defensores públicos adscritos suficientes para atender oportunamente a las personas detenidas.

ANEXO 9

3. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de aseguramiento no cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos.
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	
Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, en Chihuahua, Chihuahua.	
Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> • El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha de egreso de los detenidos y la autoridad que los pone a disposición, así como número de folio.

El sistema de registro constituye una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En este orden de ideas, los datos relativos a la fecha de egreso, los servidores públicos que realizan la detención y de los visitantes, así como de quienes realizan los traslados en el caso de los adolescentes privados de la libertad, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades policiales, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y maltrato.

Este tipo de controles, también contribuye a evitar que los indiciados a disposición del Ministerio Público sean retenidos por lapsos mayores a los establecidos en el artículo 16, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que los registros de los sitios donde hayan personas privadas de la libertad incluyan, entre otros datos, los relativos a las autoridades que efectúan el traslado al establecimiento y a otros sitios, así como el día y hora de egreso.

Por otra parte, el registro de visitantes se encuentra intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los lugares de detención mencionados en el gráfico, el sistema de registro contenga información relativa a la fecha de egreso de los detenidos y la autoridad que los pone a disposición, así como número de folio cuando se utilicen libros, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención. En el caso del centro de internamiento para adolescentes, es conveniente que los registros incluyan información sobre los servidores públicos que realizan los traslados.

ANEXO 10

4. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	IRREGULARIDADES
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Tres adolescentes detenidos se encontraban alojados en el área para adultos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> El módulo femenino carece de área de ingreso. Los sancionados son alojados en el área de ingreso, debido a que no existe un área para tal efecto. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación ni área de protección. No existe separación entre procesados y sentenciados.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso ni de sancionados. No existe separación entre sentenciados y procesados.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación. Las internas comparten ésta última con los hombres. No existe separación entre procesados y sentenciados. Los internos sancionados son alojados en el área de ingreso debido a que no cuentan con un espacio para tal efecto.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación, y área de protección. No existe separación entre procesados y sentenciados.
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con Centro de Observación y Clasificación. Los internos sancionados y los considerados de "alto riesgo" son alojados en el área de ingreso, debido a que no cuentan con espacios para tal efecto.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El área femenil carece de área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, y de protección.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, sancionados ni protección. No existe separación entre procesados y sentenciados.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación de los adolescentes internos.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, incluso en las áreas comunes. En ese orden de ideas, una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica que deben ser tratados de acuerdo a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Al respecto, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, dispone que los centros de la Fiscalía Especializada deben contar con áreas separadas para imputados y sentenciados.

Por su parte, el artículo 100 de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, dispone que en los centros especializados, los adolescentes con medida de detención cautelar deben estar separados de aquellos que cumplan una medida definitiva.

En ese sentido, los artículos 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; que la clasificación tiene como

finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el numeral XIX, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

En otro orden de ideas, preocupa especialmente a este Mecanismo Nacional el hecho de que los adolescentes detenidos sean alojados en un área para adultos, como se constató en la Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, situación que pone en grave riesgo su integridad. Al respecto, cabe mencionar que el numeral 29 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala la necesidad de que en los centros de detención, los menores estén separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia.

En virtud de lo anterior, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el gráfico cuenten con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, e instalaciones adecuadas para alojar en condiciones de estancia digna a internas e internos sujetos a una medida de protección y al cumplimiento de sanciones disciplinarias.

Es necesario que se giren instrucciones para que en los establecimientos señalados se lleve a cabo una clasificación de la población interna y se procure una estricta separación entre menores y adultos de diferentes categorías jurídicas; además, deben realizarse las acciones correspondientes para que cuenten con un área de protección que permita garantizar la integridad de los internos en caso de algún riesgo en su contra.

Asimismo, para que en la Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, se prohíba que los adolescentes detenidos sean alojados en áreas para adultos y se garantice una estricta separación entre ambas categorías etarias.

ANEXO 11

5. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> Varios internos señalaron que cuando son sancionados, permanecen encerrados en una celda por lapsos mayores a los establecidos en la resolución correspondiente. En los casos de reincidencia se imponen sanciones de encierro en una celda hasta por 90 días.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica. La sanción disciplinaria no se notifica por escrito.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos que cometen una infracción son encerrados en una celda antes de que se emita la resolución correspondiente.
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones no se notifican por escrito. A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> A los internos que cometen una infracción se les imponen sanciones de aislamiento de hasta 60 días.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuahtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica.
CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones no se notifican por escrito.

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia previa, la falta de notificación formal de las mismas, así como su imposición por lapsos mayores a los previstos en la normatividad aplicable, contraviene en agravio de los internos los derechos de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Cabe mencionar, que el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

A mayor abundamiento, el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Con relación a la suspensión la comunicación telefónica, es importante recordar que no se trata de privilegio sino de un derecho de las personas privadas de la libertad, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria; al respecto, el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, establece el derecho de los internos a conservar vínculos con el exterior del centro, cuyo ejercicio debe ser considerado como un apoyo fundamental del tratamiento para la reinserción social, por lo que obliga a la autoridad a fomentar que los internos reciban visitas y realicen llamadas telefónicas.

Por otra parte, la duración excesiva de la sanción de aislamiento, constituye un trato cruel, inhumano o degradante, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Cabe mencionar que de acuerdo con los artículos 181, fracción VII, y 188 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, la duración de los correctivos disciplinarios consistentes en la restricción de tránsito a los límites de una celda, no puede ser mayor a 30 días.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los centros de reclusión mencionados en el gráfico, los correctivos disciplinarios se notifiquen por escrito al infractor, sean aplicados después de que se emita la resolución y en ningún caso excedan del tiempo que como máximo establece la normatividad correspondiente, así como para que se prohíba la restricción de la comunicación telefónica de los internos como parte de la sanción y reciban atención de las áreas técnicas.

ANEXO 12

6. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población de forma verbal.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento no se difunde entre la población interna ni cuenta con ejemplares para su consulta.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población de forma verbal.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El reglamento se difunde entre la población de forma verbal y no cuentan con ejemplares para su consulta.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	

La naturaleza de los lugares de detención restringe, por obvias razones, el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas privadas de la libertad siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, en concordancia con el artículo 24 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos,

la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

De igual forma, el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, establece que a todo interno que ingrese deberá informársele sobre los derechos y obligaciones contenidas en ese ordenamiento, así como el régimen de disciplina que impera en el centro, entregándose un documento que contenga dichas disposiciones.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados en el gráfico, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad, se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material entregado, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

ANEXO 13

7. Omisión de aviso de ingreso involuntario

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	IRREGULARIDADES
Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No se informa al Ministerio Público sobre los ingresos involuntarios de los pacientes.
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	

El ingreso en forma involuntaria de usuarios a las unidades médico psiquiátricas constituye una privación de la libertad; sobre el particular, el artículo 4.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médico-Psiquiátrica, establece que este tipo de ingreso se presenta únicamente en casos de usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás; para ello, se requiere la indicación de un médico psiquiatra y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito; adicionalmente, señala que sólo en caso de extrema urgencia, un usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la unidad hospitalaria.

Asimismo, como una forma de prevenir irregularidades o abusos en el ingreso involuntario, el artículo antes citado ordena notificar al Ministerio Público del domicilio del usuario y a las autoridades judiciales, de todo internamiento involuntario y su evolución, por lo que las autoridades de los referidos nosocomios están incumpliendo esa disposición en perjuicio de los pacientes hospitalizados de tal forma.

Por lo antes expuesto, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los hospitales referidos en el gráfico, para que en cumplimiento de la norma citada, en todos los casos de ingreso involuntario se notifique tal situación a la representación social.

ANEXO 14

8. Carencia de personal técnico

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con personal técnico.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	

La presencia del personal técnico es fundamental para un centro de reclusión e indispensable para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario, entre cuyas atribuciones se encuentran las de servir como órgano de consulta, asesoría y auxilio del director, así tomar decisiones en diversos asuntos de importancia para el adecuado funcionamiento del establecimiento.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los artículos 42 y 47 del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, en cada establecimiento penitenciario debe instalarse un Consejo Técnico Interdisciplinario, al cual compete, entre otras funciones, proponer medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del centro; orientar, evaluar, resolver y dar seguimiento al tratamiento del interno; emitir opinión para la concesión de beneficios de libertad anticipada, sustitutivos de prisión, condena condicional y traslados, así como evaluar y resolver sobre la procedencia y aplicación de correctivos disciplinarios.

Por lo anterior, es indispensable que se realicen las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reinserción referidos en el gráfico, cuenten con personal técnico para la atención de las personas privadas de la libertad, así como para la debida integración y funcionamiento de un Consejo Técnico Interdisciplinario.

ANEXO 15

9. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada. Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama. Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad Especializada de Investigación de Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, y contra la Familia, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida, Área de Homicidios Imprudentes, en Chihuahua, Chihuahua.	
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, Chihuahua, Chihuahua.	
Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, en Chihuahua, Chihuahua.	
Unidad Especializa de Investigación del Delito de Robo, en Chihuahua, Chihuahua.	
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	
Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	
En Jiménez.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados aseguraron que las áreas de detención cuentan con un manual de control de detenidos; sin embargo, no lo mostraron.
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	IRREGULARIDADES
Adscritos a la Fiscalía General de Justicia Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.

CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
En Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con reglamento interno ni disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas arraigadas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con manual de procedimientos para solicitar audiencia con las autoridades, presentación de quejas y denunciar actos de tortura y/o maltrato, así como para el uso de esposas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con manual de procedimientos para el ingreso, solicitar audiencia con las autoridades, presentación de quejas y denunciar actos de tortura y/o maltrato.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con manual de procedimientos para el uso de esposas.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	IRREGULARIDADES
Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con reglamento interno.
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La servidora pública entrevistada informó que el hospital cuenta con reglamento interno y manuales de organización y de procedimientos; sin embargo, no los mostró.

La existencia de tales disposiciones en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en esos centros, relacionadas con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en caso de presentarse una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de esas personas, esa normatividad facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de

determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que se vulneran las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan los reglamentos internos así como las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el gráfico, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

ANEXO 16

10. Centros de reclusión para adultos y de internamiento para adolescentes administrados por autoridades municipales

IRREGULARIDADES

Durante las visitas a lugares de internamiento del Estado de Chihuahua, se tuvo conocimiento de dos establecimientos que no son administrados por el gobierno estatal, sino por los ayuntamientos de los municipios en los cuales se encuentran. Se trata de la Cárcel Pública Municipal de Jiménez, la cual aloja a personas procesadas y sentenciadas, y de la Escuela de Mejoramiento Social para Menores "México", en Juárez, que funciona como centro de internamiento para adolescentes en conflicto con las leyes penales.

Sobre el particular, es importante recordar que de conformidad con las atribuciones delimitadas en los artículos 18, 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, y 138, fracciones I, inciso a), y II, inciso a), de la Constitución Política, así como 68 del Código Municipal, ambos del Estado de Chihuahua, los ayuntamientos no tienen competencia para custodiar a personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, ni de adolescentes en conflicto con las leyes penales; dichas tareas, corresponden al Poder Ejecutivo de ese Estado.

En ese sentido, el artículo 16, fracción III, inciso b, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, prevé que la Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, es el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponde organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 115, fracciones VIII, X y XIV, de la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua, la Subdirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, es la autoridad responsable de organizar, supervisar y coordinar el funcionamiento de los centros especializados y demás centros de custodia encargados de la atención integral de los adolescentes; velar, en lo administrativo para que la ejecución de toda medida sancionadora se realice de conformidad con la sentencia que se impuso, así como supervisar, organizar y administrar la ejecución de las medidas cautelares, entre otras funciones.

Por lo anterior, deben efectuarse las gestiones necesarias para que el Ejecutivo del Estado se haga responsable de la custodia de las personas privadas de la libertad en los establecimientos referidos en el gráfico.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

ANEXO 17

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama. Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • No existe registro de las certificaciones de integridad física.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> No existe registro de las certificaciones de integridad física.
Unidad de Investigación de Delitos Diversos, en Guerrero.	
Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral. En Jiménez.	
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente para cubrir los tres turnos, así como los fines de semana y días festivos.

CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
En Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El suministro de medicamento y de material de curación es insuficiente. El servicio médico carece de lámpara de chicote.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de los internos sancionados.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con los servicios de un médico, el cual labora en los turnos matutino y vespertino de lunes a viernes. El médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa las condiciones de higiene del establecimiento ni la elaboración de los alimentos. Los internos entrevistados señalaron un retraso en la atención médica y desabasto de medicamentos. La certificación de integridad física a los internos sancionados sólo se realiza cuando presentan lesiones.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no acude a las estancias de los internos sancionados para verificar su estado de salud.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de área médica. Se habilitó un espacio de aproximadamente cinco metros cuadrados, con techo de lámina, el cual no fue posible supervisar debido a la ausencia de la responsable del área. Solo cuenta con los servicios de una médica que acude dos horas por la mañana, dos por la tarde y cuando se presenta una urgencia. La certificación de integridad física a los internos sancionados únicamente se practica cuando presentan lesiones. La médica no supervisa la elaboración de los alimentos ni la higiene del establecimiento.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> El área médica sólo cuenta con tres médicos generales, por lo que se requiere personal para cubrir los fines de semana, días festivos y vacaciones. Las internas carecen de asistencia médica especializada de acuerdo a su género. La certificación de integridad física a los internos sancionados únicamente se practica cuando presentan lesiones. El personal médico no acude al área de aislamiento para verificar el estado de salud de los internos sancionados. Los internos entrevistados refirieron retraso en la atención médica y que en ocasiones no les proporcionan el medicamento prescrito. El personal médico no supervisa la elaboración de alimentos ni la higiene del establecimiento.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de servicio médico. Únicamente cuenta con los servicios de un enfermero que brinda el servicio en un espacio habilitado y sin las condiciones mínimas para una adecuada atención de los internos.
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente para cubrir los tres turnos, así como los fines de semana y días festivos. El personal médico no acude al área donde se encuentran los internos sancionados para verificar su estado de salud. Los internos entrevistados refirieron retraso en la atención médica y que en ocasiones no les proporcionan el medicamento prescrito. El personal médico no supervisa la higiene del establecimiento.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal adscrito es insuficiente y que se requieren los servicios de un médico internista, un psiquiatra, un cirujano, un ortopedista, un ginecólogo y un dentista. El suministro de medicamentos es insuficiente para atender la morbilidad de la población interna. El personal médico no acude a las celdas de aislamiento para verificar el estado de salud de los internos sancionados.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física a los internos sancionados únicamente se practica cuando presentan lesiones. El personal médico no supervisa la elaboración de alimentos ni la higiene del establecimiento. No existe registro de las consultas médicas.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El personal es insuficiente y se requieren los servicios de dos médicos generales para cubrir el turno vespertino y los fines de semana. El servicio médico carece de estuche diagnóstico básico, carro rojo, y tanque de oxígeno; además, la báscula y el esterilizador están en mal estado.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de servicio médico.

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	IRREGULARIDADES
Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de un anestesiólogo y desfibrilador para la aplicación de la terapia electroconvulsiva.
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal técnico en rehabilitación psicomotriz, por lo que no se realizan actividades de ergoterapia.

ALBERGUES	IRREGULARIDADES
Casa Hogar del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chihuahua, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con los servicios de un médico que labora de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas y se encuentra disponible las 24 horas en caso de urgencia.

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad, los pacientes con discapacidad psicosocial internados y los menores albergados, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la

salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, el artículo 148, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, dispone que los establecimientos penitenciarios dispondrán, en la medida que lo permita su presupuesto, de área médica. Asimismo, los artículos 9, 31, fracción III, y 66, del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, refieren que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada, se encuentra obligado a proporcionar recursos suficientes para que los internos cuenten con servicios médicos, y compete al coordinador del área médica vigilar, cuidar y supervisar la salud física y mental de la población.

Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física, antes del ingreso a los centros de reclusión, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato. Al respecto, los artículos 151, de la Ley señalada, así como 33, fracción IV, y 57 del reglamento citado, establecen que se debe elaborar el estudio médico de ingreso de los internos con el objeto de realizar una valoración sobre su estado de salud y condiciones físicas.

En el caso de los internos sancionados, aunado al examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento para determinar si se encuentran en condiciones físicas y mentales para soportarlo, el personal médico debe visitarlos diariamente para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la reducción o suspensión del aislamiento, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por otra parte, el artículo 22, numeral 2, de las Reglas mencionadas, señala que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, en términos de lo previsto por el numeral 25 del instrumento en cita, el servicio médico en un centro de reclusión requiere de personal suficiente para velar por la salud física y mental de los internos.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, mediante la aplicación de pruebas especializadas de papanicolau y mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Particularmente, el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las mujeres internas a recibir asistencia médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

Asimismo, la regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), señala que se les brindarán servicios

de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 72, del Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, dispone que en los centros donde exista población femenil se proporcionará atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en los gráficos, cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos e instalaciones necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad, a los pacientes internados y a los menores albergados una atención médica adecuada, y particularmente para que las internas reciban atención médica especializada.

También es conveniente que se giren instrucciones para que en los centros de reclusión señalados, el personal médico visite a los internos sancionados para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento. Asimismo, para que la certificación de integridad física se practique sin excepción a todos los internos sancionados.

ANEXO 18

2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.	<ul style="list-style-type: none"> • La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia de personal policial o de seguridad.
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia de personal policial o de seguridad.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	
CENTROS PARA ADOLESCENTES	
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo

sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

ANEXO 19

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none">No cuenta con personal femenino para la custodia de las mujeres.

Esta carencia, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en lugar de detención referido en el gráfico, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

ANEXO 20

2. Insuficiente personal de seguridad y custodia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente.
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente, únicamente cuenta con 15 elementos que se dividen en tres turnos de 12 horas de trabajo por 24 de descanso.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal adscrito es insuficiente y no cuenta con personal femenino para la revisión de visitas.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento, es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de los detenidos, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

Con relación a los centros de reclusión, el artículo 147 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, establece la necesidad de que esos establecimientos cuenten con el personal de vigilancia que sea necesario.

En ese sentido, que el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento.

ANEXO 21

3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social y el responsable del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> • El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • El coordinador de la Unidad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • La representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura, ni en manejo de conflictos.
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • El encargado del área de aseguramiento no ha sido capacitado en materia de prevención de la tortura.
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> • La coordinadora y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. • El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
En Jiménez.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La médica no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	IRREGULARIDADES
Adscritos a la Fiscalía General de Justicia Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTRO DE ARRAIGO	IRREGULARIDADES
En Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> El subdirector del centro y el primer comandante en turno no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el subdirector de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El supervisor de turno no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de seguridad no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La subdirectora jurídica no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> La encargada de la dirección no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	IRREGULARIDADES
Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el subdirector no han recibido capacitación en materia de derechos humanos ni prevención de la tortura.
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El personal de enfermería no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, los órganos de la administración pública del Estado, relacionados con la procuración de justicia y la seguridad pública, están obligados a llevar a cabo programas permanentes y establecer procedimientos para la profesionalización, mediante cursos de capacitación y otras acciones dirigidas a su personal, para que conozca y fomente el respeto a los derechos humanos, primordialmente los relativos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la

detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento referidos, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, a efecto de que en ellos se asiente información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho, de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

ANEXO 22

4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.	
Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo.	
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	
Fiscalía de Investigación y Persecución del Delito, Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Saucillo.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Adscritos a la Fiscalía General de Justicia Zona Sur, en Hidalgo del Parral.	
CENTRO DE ARRAIGO	
En Juárez.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el último año se presentaron tres riñas en las que resultaron varios internos lesionados con armas punzo cortantes.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el último año se presentaron dos homicidios, cuatro suicidios y una riña.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el gráfico se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 23

5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	<ul style="list-style-type: none"> No recibió visitas de supervisión durante el presente año (entre enero y abril).
Unidad Especializada en Investigación contra la Comisión de los Delitos, en Camargo. En Jiménez.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	
Unidad de Investigación y Persecución del Delito, en Meoqui.	
Unidad Especializada en Delitos Contra la Vida, Área de Homicidios Imprudenciales, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la Fiscalía General acude a supervisar el funcionamiento de la agencia, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.
Unidad Especializa de Investigación del Delito de Robo, en Chihuahua, Chihuahua.	
Especializada en Adolescentes, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Occidente, en Cuauhtémoc.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El coordinador de ministerios públicos y el fiscal adjunto, acuden a supervisar el funcionamiento de la agencia, pero no informan el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> El director general de centros de reinserción social realiza recorridos en el interior pero no emite un informe del resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar que si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que los representantes sociales adscritos a agencias del Ministerio Público referidas en el gráfico verifiquen regularmente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición, así como para que personal de la Fiscalía General del Estado supervise regularmente el funcionamiento de todos los lugares de detención bajo su competencia e informe por escrito a los representantes sociales el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

Asimismo, es conveniente que el Fiscal Especializado en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales informe por escrito al responsable del centro de reclusión citado en el gráfico, el resultado de las supervisiones.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere que se elabore un registro de las visitas realizadas.

ANEXO 24

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observaron camas cubiertas con cortinas, toallas o colchas, lo que impide la visibilidad.
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de las celdas están cubiertas con cobijas y material plástico, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas e incluso para infligir a los reclusos golpes y maltrato.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el gráfico, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ANEXO 25

1. Adultos mayores con discapacidad psicosocial

HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	IRREGULARIDADES
Hospital de Salud Mental en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> • Los adultos mayores con discapacidad psicosocial no son alojados en un área específica para ellos.
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	

Las características propias de las personas con padecimientos mentales exigen la implementación de medidas específicas para garantizarles una estancia digna y segura en los hospitales psiquiátricos, a fin de evitar abusos físicos, incluso de carácter sexual, de parte de pacientes que presentan conductas particularmente violentas o con bajo control de impulsos, en contra de otros usuarios.

De ahí la importancia de que existan pabellones específicos y criterios de clasificación para ubicar en diferentes áreas o secciones a los pacientes de acuerdo a sus características y edad. En ese sentido, el artículo 4.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994, señala que las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica deben contar, según sea el caso y considerando sus características, con las instalaciones específicas necesarias para dar atención a los usuarios con episodio agudo, de larga evolución, hombres, mujeres, niños, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad.

En consecuencia, se deben realizar las gestiones necesarias en los hospitales referidos en el gráfico, a fin de que los adultos mayores sean alojados en espacios específicos que faciliten su desplazamiento y les garanticen una estancia segura.

ANEXO 26

2. Personas que viven con VIH/SIDA

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
<p>Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se llevan a cabo campañas de prevención de contagio ni detección del VIH/SIDA, por lo que también carece de información sobre internos con este padecimiento.

Las personas con VIH/SIDA pertenecen a un grupo especialmente vulnerable, pues requieren de una atención médica especializada, tanto en el caso de los internos asintomáticos, como de aquellos que han desarrollado alguna de las enfermedades relacionadas con el virus.

De ahí la importancia de implementar campañas de prevención dirigidas a los adolescentes internos, por medio de las cuales se difundan las características de la epidemia para evitar el contagio y se ofrezcan pruebas de tamizaje confidenciales para el diagnóstico oportuno de virus del VIH.

Por lo tanto, las irregularidades señaladas en el cuadro violan el derecho a la protección de la salud de estos menores, consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 15 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 5 de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de junio de 2000, la prevención de la infección por VIH se debe realizar en toda la población, mediante acciones orientadas a informar sobre la infección como un problema de salud pública y su trascendencia, así como para orientar a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables que permitan reducir la probabilidad de contraer el VIH y alentar la demanda oportuna de atención médica entre personas infectadas con el VIH o SIDA.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones necesarias a efecto de que en el centro para adolescentes referido en el gráfico, se implementen campañas preventivas de la infección del VIH y, en su caso, se brinde la atención médica que requieran los internos con VIH-SIDA.

ANEXO 27

3. Personas con adicciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 1, en Aquiles Serdán.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social número 2, en Chihuahua, Chihuahua.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Reinserción Social número 7, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social Distrito Judicial, en Guerrero.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 5, en Nuevo Casas Grandes.	
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. Durante el recorrido se observó a varios internos fumando cigarros, los cuales desprendían un olor característico a la marihuana.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	

CENTROS PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro Especializado en Reinserción para Adolescentes Infractores, en Chihuahua, Chihuahua.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para el tratamiento de desintoxicación.
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

La farmacodependencia, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo para la seguridad institucional en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga provoca que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

En consecuencia, el hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta los objetivos de reinserción social, en el caso de los adultos, y de reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y octavo, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar, en relación con los adolescentes, que tales deficiencias también son contrarias al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual reconoce el derecho de estas personas al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el gráfico se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

ANEXO 28

4. Accesibilidad para personas con discapacidad física

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía General, Zona Centro, en Delicias.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física; además, las oficinas se encuentran en un segundo nivel. • No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Unidad de Investigación y Persecución de Delitos, en Ahumada.	
Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, en Aldama.	
Unidad de Investigación de Delitos Diversos, en Guerrero.	
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes Infractores, Zona Norte, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, primer turno, en Juárez.	
Unidad Especial de Investigación y Persecución de Delitos, segundo turno, en Juárez.	
SEPAROS DE LA POLICÍA ESTATAL ÚNICA	
Unidad de Control de Detención y Resguardo de Instalaciones, en Chihuahua, Chihuahua.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Distrital de Reinserción Social, en Camargo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Centro Distrital de Reinserción Social, en Delicias.	
Centro de Reinserción Social número 4, en Hidalgo del Parral.	
Centro de Reinserción Social Estatal Número 3, en Juárez.	
CENTROS PARA ADOLESCENTES	
Centro Especializado en Reinserción Social para Adolescentes Infractores Número 2 del Estado de Chihuahua, en Cuauhtémoc.	
HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS	
Hospital Psiquiátrico "Civil Libertad", en Juárez.	

La situación de las personas con discapacidad es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana

y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en

Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas pertinentes para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, el artículo 13, fracción IX, de la citada Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, dispone que las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras acciones, la de promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el gráfico, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Diciembre de 2013.